



C. JORGE SUÁREZ VELA. SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA; EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN V Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULOS 8; 9 FRACCIÓN III, XXII Y XXXIII; DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los principios estratégicos para una Administración Pública de excelencia plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, plantean la necesidad de romper los paradigmas de la administración pública tradicional, avanzado hacia la calidad total, la excelencia basada en el servicio, el concepto de productividad y oportunidad con que se debe servir al ciudadano, eficientando las acciones de gobierno, mediante esfuerzos de Planeación Estratégica enfocada a la atención de los ciudadanos. El Plan contiene el Programa de Desarrollo y Modernización Administrativa, el cual fija como meta atender con mayor eficacia las demandas de nuestra sociedad. Así mismo, establece entre otros objetivos, reformar el gobierno para hacerlo congruente con las demandas del nuevo siglo y fortalecer las capacidades financieras, administrativas y políticas para responder en forma oportuna a la demanda social.

SEGUNDO. Que dentro de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se encuentra el servicio del Programa Venta de Miel de Abeja (Litro), a bajo costo, que la Dirección de Especies Menores tiene como objetivo de seguir fomentando la actividad Apícola a través del fortalecimiento de los productores con la venta de miel en presentación de un litro a bajo costo.

TERCERO. Con fecha 06 de noviembre del dos mil diecinueve, se publicó en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 8042 el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado de Tabasco.

CUARTO. El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado de Tabasco en su artículo 25 fracción I señala que corresponde a la Dirección de Especies Menores establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos para fomentar la producción de especies menores y apícola, que permitan atender las necesidades del sector.

QUINTO. Que para la correcta ejecución y cumplimiento al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del Estado de Tabasco, y de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, forestal y Pesquero, es necesario implementar acciones que favorezcan los niveles y calidad de vida hacia los productores, para contribuir en la buena alimentación y uso medicinales para las familias rurales del estado, proceso dirigido al público en general del estado, a través del Lineamiento del Programa Venta de Miel de Abeja (lt), a bajo costo.

4



SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca (SEDAFOP), cuenta con la Dirección de Especies Menores (DEM), lo que antes fuera Centro de Capacitación de Especies Menores (CECAREM), que desde el año de su creación en 1985, ha venido produciendo especies menores y en los inicio de esta administración correspondiente al 2019 -2024 se implementó la actividad de producción de miel de abejas, con la finalidad de satisfacer las necesidades de los productores de las zonas rurales, y debido a la reducción de ingresos en las actividades agropecuarias, pesca y apícola, los productores buscan diversificar sus recursos económicos y alimentaria para sobrevivir y contrarrestar los efectos negativos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos Operativos del Programa Venta de Miel de Abeja (lt) a bajo costo.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamiento del Programa Venta de Miel de Abeja (lt) a bajo costo para dar a conocer la operatividad del servicio venta de Miel de Abeja (lt).

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer el procedimiento para la venta de Miel de Abeja (lt) a bajo costo, para contribuir en la buena alimentación y uso medicinales para las familias rurales del Estado.

Artículo 3. La población objetivo está compuesta por aquellos productores que deseen comprar miel de abeja (lt).

Artículo 4. Para efectos y aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Secretaria:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.
- II. **Productor:** Persona física.
- III. **DEM:** Dirección de Especies Menores.

CAPÍTULO II.

MECÁNICA OPERATIVA.

Artículo 5. Para acceder al Lineamiento del Programa Producción de Venta de Miel de Abeja (lt) a bajo costo, se apoyará con un litro por productor ya sea por escrito dirigido al C. Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca y/o de manera directa en las oficinas de la (DEM) debiendo presentar la siguiente documentación:

9



- I. Una copia legible de la documentación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. Comprobante original del pago realizado a la cuenta del Banco BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, con número de la cuenta 0116344852 y Clabe Interbancaria 012790001163448521."

Artículo 6. Este servicio es de atención inmediata de 1 día, ya que se atienden con base en la existencia.

Artículo 7. Una vez cumplido con toda la documentación, se genera el vale de salida donde firman los que intervienen: el que lo elabora, el productor y el que entrega, bajo las condiciones siguientes:

- I. El productor se presentará directamente en las Oficinas de la DEM, ubicado en la Ranchería Río Viejo, Segunda Sección, Kilómetro 8.5 de la Carretera Villahermosa Reforma, del Municipio del Centro Tabasco.
- II. El horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.
- III. Para la venta de miel de abeja (lt), el horario de atención es de Lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas.

Artículo 8. La Venta de la Miel de Abeja (lt), que se obtendrá de la atención de este servicio tiene un costo mínimo de recuperación, calculado de acuerdo al valor **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, actualizado cada año por el INEGI, por el valor de los servicios prestados, según Artículo 98-A, Fracción VI, Inciso c, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

c) Miel (lt): 1.18 UMA

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9.- Los Productores que sean apoyados mediante el Lineamiento del Programa Venta de Miel de Abeja (lt) a bajo costo, se sujetarán a los derechos, obligaciones y exclusiones siguientes:

- I. Derechos de los Productores:
 - a) Recibir asesoría sobre los procesos y trámites necesarios para acceder al servicio compra de (Miel de abeja);
- II. Obligaciones de los Productores:



- a) Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidos en los presentes lineamientos operativos.
- b) Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo, verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de las unidades responsables, las instancias ejecutoras, instancias fiscalizadoras o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación del servicio prestado, así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS E INSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

Artículo 10.- Los productores y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de los presentes Lineamientos Operativos, directamente ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría, en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, así como en los Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía internet <https://www.tabasco.gob.mx/sedafop> o vía telefónica a los siguientes números +52 (993) 3 16 35 24, Ext. 7981, +52 (993) 3 16 35 25, +52 (993) 3 16 35 26, +52 (993) 3 16 35 41.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Técnicos entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO. Los casos de interpretación de los presentes Lineamientos serán resueltos por la Dirección de Especies Menores de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

TERCERO. Los presentes Lineamientos se harán del conocimiento a todos los involucrados, mediante la emisión de la circular correspondiente. Asimismo, se publicarán en la página oficial electrónica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

Dado en el Despacho del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, a los 15 días del mes de mayo del 2024.

C. JORGE SUÁREZ VELA
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
FORESTAL Y PESCA (SEDAFOP)

4